

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Córdoba lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Ildelfonso Cabello y D. Antonio de la Torre, Médico y Cirujano titulares de la villa del Carpio, en solicitud de que á uno y otro se abonen seis reales por el reconocimiento de cada quinto, y no la mitad de dicha suma, como intenta hacerlo el Ayuntamiento del expresado pueblo, considerando á los dos recurrentes como un solo Profesor de medicina y cirujia:

Visto el art. 83 de la ley vigente de reemplazos:

Visto el art. 7.º del reglamento para la declaracion de las exenciones fisicas del servicio militar:

Considerando que el citado art. 83 de la ley concede á los Facultativos el derecho de percibir seis reales vellon por cada reconocimiento que practiquen, y el art. 7.º del Reglamento especifica que estos seis reales correspon-

den á cada uno de los Facultativos que haga el reconocimiento:

Considerando que tanto la ley como el reglamento usan el término genérico de facultativo, y lo mismo lo son el Médico que el Cirujano:

Considerando que si bien en el caso que motiva esta resolucion tanto el Médico como el Cirujano parece que procedieron indistintamente al reconocimiento de las enfermedades de una y otra facultad, esto fué debido al Ayuntamiento que no procuró se circunscribiese cada uno á reconocer las de su respectiva profesion;

Considerando que estableciendo el referido articulo 7.º del reglamento que cada uno de los Facultativos perciba seis reales por cada reconocimiento, y comprendiendo la palabra facultativo, tanto al Médico como al Cirujano no hay razon para reputar á ambos como un solo individuo:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Ayuntamiento del Carpio abone á cada uno de los Facultativos seis reales por cada reconocimiento que haya practicado, y que en lo sucesivo procure se limiten los Profesores á intervenir en los reconocimientos de su respectiva Facultad. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862.

EL SUBSECRETARIO,
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.
S. Gobernador de la provincia de

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 111.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

El Sr. Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de esta provincia ha acudido á mi autoridad, por que sin embargo de la circular publicada en el Boletín oficial de 14 de Junio anterior, número 71, son pocos los pueblos que han acudido á pagar los derechos y fondos que pertenecen á la asociacion general de ganaderos, acaso porque ofrezca dudas la última parte de la mencionada circular. Con el fin, pues, de allanar dificultades y para que sepan los Señores Alcaldes cuales son los derechos y fondos que deben ingresar en poder del referido Sr. Visitador principal, he dispuesto insertar, integro, el artículo 112 del Reglamento de 31 de Marzo de 1854, que es como sigue:

«Art. 112. Son fondos de la asociacion general de ganaderos:

- 1.º El producto de las fincas de su propiedad.
- 2.º El valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas no reclamadas por sus dueños.
- 3.º La parte que les está asignada en las penas impuestas á los ganaderos por infracciones de las mismas leyes y disposiciones de policia pecuaria.
- 4.º La que las leyes recopiladas señalan al antiguo concejo de la Mesta, que se ha refundido en la actual asociacion, en las condenaciones por roturaciones y daños causa-

dos en las cañadas, pastos públicos y servidumbres pecuarias, por exacciones y agravios hechos á los ganados y sus conductores. En estas condenas tienen tambien señalada su parte los Visitadores de Ganaderia y Cañadas.

5.º Los censos, intereses de dinero ó cualquiera otro crédito que corresponda á la asociacion.»

En consecuencia, pues, de lo terminantemente dispuesto en el artículo copiado, los Sr. Alcaldes á quienes se dirige la presente escitacion, tendrán entendido cuales son los fondos y derechos que deben entregar inmediatamente al mencionado Sr. Visitador, para evitarme el disgusto de adoptar contra los morosos medidas desagradables.

Palencia 12 de Marzo de 1862.
—El G. I. Manuel Ureña.

Circular núm. 112.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villodre en esta provincia, dotada con 1000 reales anuales. Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio; al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 11 de Marzo de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

nistrados industriales; porque en otro caso las denuncias son indispensables y con ellas las multas y molestias consiguientes que no me será dado evitar. Den, pues, á estas circulares toda la publicidad posible leyéndolas á la salida de la misa popular ó de otro modo establecido, para que despues no aleguen ignorancia los que sean sorprendidos sin las matriculas que por la ley les corresponde tener. Palencia 11 de Marzo de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña. 2=5

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

Circular.

Hallándose próximo el dia en que los investigadores de la contribucion industrial han de dar principio á girar la visita á todos los pueblos de esta provincia con el objeto de comprobar si se hallan inscriptos en las respectivas matriculas de subsidio y en las clases que les corresponde, todas las personas que ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la ley para el pago del impuesto industrial, he creido conveniente y oportuno advertir anticipadamente á todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se apresuren á remitir á esta Administracion las altas de todos aquellos industriales que no se hallen aun inscriptos en matriculas, asi como la rectificacion de las erradas clasificaciones que hayan podido hacer particularmente del número de piedras de las fábricas de harinas y tiempo por que funcionan los Molinos, pues obrando asi, además de librarse de la responsabilidad que les impone la ley, evitarán á sus convecinos las molestias, dispendios y multas que son la consecuencia precisa é inevitable de los espedientes de denuncia que los agentes investigadores estan en el deber de formar á los defraudadores del impuesto industrial. Palencia 1.º de Marzo de 1862.—Ramon Rascon. 2—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la Provincia de Palencia.

Los sugetos que á continuacion se espresan se presentarán á aceptar y recoger las escrituras de redencion de los censos que tenian contra si dentro de 15 dias sin falta, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Nombres de los redimientes.	VEGINDAD.	Corporacion que percibia los censos.	Réditos al año.		
			Rs.	Cént.	Celm. trigo y cebada.
Juan Alonso. , , , , ,	Autilla.	Cofradia de la Asuncion.	3		
El mismo. , , , , ,	Id.	Cofradia del Hospital.	4		
Toribio y Policarpo Fernandez. ,	Amusco.	Cabildo Catedral de Palencia.	35		
Domingo Caviedes, , , , ,	Id.	Comunidad eclesiástica.	152		
Juan Illera. , , , , ,	Amayueles de Abajo.	Fábrica de la Iglesia.	60		
Francisco Villalobos. , , , , ,	Aguilar de Campoo.	Cabildo eclesiástico.	58		
Fernando Ocasar. , , , , ,	Alba de Cerrato.	Municipalidad.		10	10
Tomás Caudarias. , , , , ,	Valdecañas.	Cofradia de Animas de Ornillos.	16	8	
Manuel Antonio Gil. , , , , ,	Id.	Cavildo Eclesiastico.	22		
Francisco Escribano. , , , , ,	Id.	Ayuntamiento.	15		
Eustasio Valderrama. , , , , ,	Id.	Id.	7		
Pedro Obispo. , , , , ,	Id.	Id.	12	50	
Tomás Gil, , , , , ,	Id.	Id.	17	50	
Fermin Muñoz. , , , , ,	Id.	Id.	12	50	
Andrés Gil. , , , , ,	Id.	Id.	7	50	
Agustin Royuela. , , , , ,	Id.	Id.	15		
Remigio Fraile. , , , , ,	Id.	Cofradia de ánimas.	9		
Maria Royuela. , , , , ,	Id.	Cofradia de la Cruz.	3		
Gerónimo Macho. , , , , ,	Baltanás.	Propios.	4		
Fernando Carranza. , , , , ,	Id.	Iglesia parroquial.	4		
Isidoro Puertas. , , , , ,	Id.	Propios.	1	17	
Casto Perez. , , , , ,	Id.	Id.	19	12	
Pascual Temiño. , , , , ,	Valle de Cerrato.	Iglesia de Alba.	18		
Santos Rodriguez. , , , , ,	Id.	Cofradia del Santisimo.	9		
El Ayuntamiento y vecinos de.	Brañosa.	Monasterio de Sta. Maria la Real.	9		
Id y los de. , , , , ,	Báscones de Valdavia.	Santa Clara de Aguilar.	292	17	
Gabriel de los Rios. , , , , ,	Baños.	Propios.	3	60	
Hermenegildo Marin. , , , , ,	Id.	Id.	9	50	
Juan Sahagun. , , , , ,	Becerril de Campos.	Monjas Isabeles de Carrion.	59		
Luis Paredes. , , , , ,	Id.	Comunidad eclesiástica.	90		
Ildelfonso Perez. , , , , ,	Id.	Obra-pia de la Iglesia de S. Pelayo.	49	30	
Gregorio Moras. , , , , ,	Castrillo de Onielo.	Propios.			3 5
Luis Moreno. , , , , ,	Id.	Id.	6		1
Manuel Encinas Marquina. , , , , ,	Id.	Id.			5
Roque Rodriguez. , , , , ,	Id.	Id.			8
Ventura Abarquero. , , , , ,	Id.	Id.			8
Miguel Perez. , , , , ,	Id.	Id.	3		8
Lucio Nieto. , , , , ,	Id.	Id.	3		4
Gregorio Bajon. , , , , ,	Id.	Id.			4
Calisto Lázaro. , , , , ,	Id.	Id.			3
Julian Nieto. , , , , ,	Id.	Id.			2 1/2
Nicasio Moras. , , , , ,	Id.	Id.			2 1/2
Francisco Encinas Gonzalez. , , , , ,	Id.	Id.			13
Gil Moras. , , , , ,	Id.	Id.			10
Santiago Moras. , , , , ,	Id.	Id.			13
Manuel Martin. , , , , ,	Id.	Id.			3
Santiago Perez. , , , , ,	Id.	Id.			8
Santiago Merino y Mauricio Estalaya. , , , , ,	Carrion.	Convento de Sto. Domingo.	9		
Andrés Merino. , , , , ,	Id.	Monjas de Sta Clara.	6		
Lorenzo Ibañez. , , , , ,	Id.	Convento de Sto. Domingo.	2		
Rosendo Garcia. , , , , ,	Id.	Obra-pia titulada de los Cultos.	40	25	
Felipe Gomez. , , , , ,	Id.	Id. de D. Francisco Barrio.	9		
José Garcia. , , , , ,	Cabria.	Convento de Sta. Maria la Real.	30		
Francisco Pencilo. , , , , ,	Cevico de la Torre.	Cofradia de la Asuncion.	2	50	
Nicolas José Alba y otro. , , , , ,	Id.	Id.	4	12	
El mismo y otro. , , , , ,	Id.	Cofradia del Nacimiento.	6		
Julian Llorente. , , , , ,	Cervera.	Convento de S. Agustin.	16		
Matias Gimenez. , , , , ,	Dueñas.	Cofradia de los remedios.	65	50	
Justo Bravo Herron. , , , , ,	Id.	Cofradia del Rosario.	18		
Maria Garcia Escalada. , , , , ,	Id.	Cofradia de San Esteban.	5		
La misma. , , , , ,	Id.	Cofradia del Rosario.	5		
Alfonso Nagera. , , , , ,	Id.	Cofradia de la Cruz.	12	12	
Mariano Garcia. , , , , ,	Id.	Convento de San Agustin.	5	30	
Gregorio Bravo Herron. , , , , ,	Id.	Cofradia del Santisimo.	4	50	
Aquilino de Medina Rosales. , , , , ,	Id.	Cofradia del Rosario.	10	50	
Bonifacio Rodrigo. , , , , ,	Id.	Monasterio de San Isidro.	66	30	
Manuel Chacon. , , , , ,	Id.	Cofradia de los Remedios.	6	20	
Estéfana Caballero. , , , , ,	Id.	Cofradia de la Cruz.	10	17	
Herederos de Manuel Chacon. , , , , ,	Id.	Convento de San Isidro.	6		
Miguel Pabola. , , , , ,	Id.	Obra-pia de Cuvillas de Sta. Marta.	26	16	
Felipe de Maña Solis. , , , , ,	Id.	Propios.	6	24	
Catalina Castro. , , , , ,	Frechilla.	Obra-pia de Huerfanas.	18		
Cesareo Sevilla. , , , , ,	Fuentes de Valdepero.	Monjas Piosas de Palencia.	4	17	
Antonio del Hoyo. , , , , ,	Frómista.	Monjas Claras de Carrion.	78		
Deogracias Rodriguez. , , , , ,	Herrera de Pisuerga.	Comunidad Eclesiástica.	22		
El mismo. , , , , ,	Id.	Id.	6		

Nombres de los redimentos.	VECINDAD.	Corporación que percibia los censos.	Réditos al año,	
			Rs. Cént.	Celm. trigo y cebada
Maria Martin.	Magáz.	Cofradía de Animas.	4	50
Juan Gonzalez.	Id.	Obra-pia.	50	
Prudencio Herrejon.	Mazariegos.	Cofradía de la Cruz de Autilla.	10	
Antonio Bascones.	Montoto.	Cofradía de los Doce.		5 cuartos y medio
El Ayuntamiento y vecinos de.	Micicces.	Monjas de San Andrés de Arroyo.	208	
Francisco Perez.	Membrillar.	Santuario de Nuestra Señora.	55	
Juan Mancebo.	Otero de Guardo.	Escuela de Valsubio	24	
Mariano Gutierrez.	Paredes de Nava.	Obra-pia.	57	50
Evaristo Fernandez.	Id.	Convento de San Francisco.	7	50
Martina Pajares.	Id.	Comunidad Eclesiástica.	78	
José Moreno.	Palenzuela.	Convento de San Francisco.	12	10
Julian Garcia.	Perazancas.	Animas del mismo.	99	
Fernando y Manuel Rodriguez.	Pison de Ojeda.	Iglesia.	11	
Antonio Aparicio.	Piña de Campos.	Monjas Claras de Carrion	60	
Bernardo Aparicio.	Revilla de Pomar.	Sta. Clara de Aguilar.	9	
Francisco Lozano.	Rivas.	Propios.	6	50
Eleuterio Cacho.	Revinga.	Obra-pia de Francisco Gutierrez.	4	17
Matias Valderrábano.	Renedo del Monte.	Obra-pia de D. Juan Moro.	55	
Alvaro Gutierrez.	S. Martin del Monte.	Iglesia Parroquial de Villameriel.	27	
Gregorio Diaz de Cabria.	Salinas de Pisnerga.	San Agustin de Cervera.	58	
Matias Martin.	Támara.	Comunidad Eclesiástica.	6	
José Revilla (Torquemada).	Torquemada.	Cofradía Sacramental,	15	17
Gerónimo Benito.	Id.	Beneficios.	52	
Julian Benito.	Villaumbrales.	Capellania titulada de Injalve.	27	
Celestino Montalvo.	Villaluenga.		15	
Gerónimo Aguado.	Villamediana.	Cofradía de San Sebastian.	12	
Gregorio Moreno e Isidro Llama.	Id.	Cofradía de Animas.	12	
Manuel Herrero.	Villaviudas.	Iglesia de S. Millan.	11	
Benito Carazo.	Id.	Cofradía Sacramental.	7	
Mariano Lanchares y compañeros.	Villovieco.	Obra-pia de D. Francisco Barrio.	56	
Manuel Aguado y Antonio Juvete.	Villamartin de Campos.	Cofradía de Animas.	48	
Froilan Diez.	Villarodrigo.	Ermita de Ntra. Sra. del Valle.	15	
Alejandro Lopez.	Villanueva.	Cabildo Eclesiástico.	16	17
Ricardo Gonzalez.	Villaconancio.	Huercanas.	15	
Francisco Encinas Martin.	Id.	Iglesia Parroquial	218	43
Joaquina Villahoz.	Id.	Municipalidad	17	
Julian Andrés Cuadrado.	Villasarracino.	Cofradía del Santisimo.	2	
José Ruiz.	Villaturde.	Es-convento de San Torcuato.	12	83
Francisco Vayona Carretero.	Villoldo.	Iglesia Parroquial.	59	
El mismo.	Id.	Veinte Clerigos de Carrion.	75	
Manuel y Vicenta Pariente.	Id.	Capellania de Santa Ana.	11	
Froilan Primo.	Id.	Concejo de Villades.	16	
Alonso Gutierrez.	Villanuño.	Obra-pia de Villasabariago.	16	17
Vicente Gil.	Villahán de Palenzuela.	Cofradía Sacramental.	50	
Ramon Flores.	Id.	Cofradía de Animas.	6	
Andrés Llano Guerra.	Villarramiel.	Ntra. Sra. de las Angustias.	120	
Ramon Izquierdo.	Villeras.	Hospital de Capillas.	55	
Vicente de la Guardia.	Id.	Cavildo de Ampudia.	21	
Matias Miguel.	Villamuriel.	Sacramental de Id.	15	

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de los interesados. Palencia 27 de Febrero de 1862.==Segismundo García Acevedo.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

El Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera Instancia de este partido de Benavente, que de ser tal y hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito. Escribano, Secretario de Gobierno, da fé:

Habiéndose dispuesto por la Excelentísima Sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio la provision de la procura vacante en este Juzgado por traslación a aquel superior Tribunal de D. Domingo Martínez Villagarcía, las personas que aspiren a obtener dicho cargo y reúnan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas a la Secretaría de Gobierno dentro del tér-

mino de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá a la provision en la forma prevenida. Benavente ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.==José Agustín Magdalena.==Por mandado de S. S.==Cán-dido Miranda.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.

Al anochecer del día 12 del corriente se extravió del ganado de Fuentes de Valdepero una mula de 3 años, parda, con la oreja derecha un poco despuntada y todos cuatro remos rayados, alzada seis cuartas y media y dos dedos. Quien supiese su paradero se servirá avisar a Francisco Aragón, quien abonará los gastos que haya causado y dará hallazgo.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en renta veinte quilonos de tierra labrantía en junto ó por separado, propias del Sr. Marqués de Aguila-fuente, radicantes en el termino titulado de Villa, jurisdiccion de Alva de Cerrato, acudirá a Palencia a la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr., Guillermo Astudillo, calle Mayor principal núm. 168. el Domingo 30 del presente mes de Marzo de diez a doce de su mañana, donde tendrá lugar el arriendo en pública licitacion y desde este día se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y aquilonomamiento de los terrenos. Palencia y Marzo 10 de 1862.==Guillermo Astudillo.

AVISO.

A los Señores Jueces de paz, Alcaldes y curas Parrocos.

Dentro de pocos días se hallará de venta en la agencia literaria de He-

redia y hermanos, y en las capitales de partido judicial de esta provincia el apéndice al enjuiciamiento civil en los juzgados de paz por D. José Martín Rodríguez, juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Contiene las disposiciones de la ley hipotecaria relativa a los jueces de paz y Alcaldes. La clase de papel sellado que se ha de usar en cada una de las actuaciones correspondientes a los Juzgados de paz, a la de los Alcaldes y tenientes como jueces ordinarios en la parte criminal, y tambien en lo concerniente a la administrativa. Lo tocante a los Sres. curas Párrocos y a los particulares en las diligencias estra-judiciales de inventarios, avaluos, particiones y adjudicaciones originales y herencias, y por último todas las disposiciones comunes y legales necesarias a dichos funcionarios, segun el Real decreto de 12 de Setiembre último sobre la reforma del papel sellado, y su instruccion para llevarle a efecto

Sale en 4.º lo mismo que el de enjuiciamiento para que pueda juntamente encuadernarse. El precio será de un real, tomándose con el enjuiciamiento de modo que el coste total de uno y otro es el de 9 rs.

A los que hayan tomado ya el enjuiciamiento se les dará el apéndice por dicho precio de un real.

CABALLO EN VENTA.

Uno pelicano, edad de cuatro años, alzada siete y media cuartas, buena figura, el que desee interesarse se dirija a D. Agustín Puerta Fernandez, vecino de Buenavista, partido de Saldaña.

CURACION DE LAS VIÑAS.

Consejos y reglas para los azuframientos, mediante las últimas observaciones hechas en 1861 y buenos resultados obtenidos, por

D. J. A. DISDIER,

Secretario de la seccion de agricultura de la Sociedad Económica matritense, etc.

Esta obrita de suma importancia a los vinicultores, constará de 8 ó 10 entregas, y su precio de un real, excepto para los suscritores a *La Verdad*, que solo abonarán medio real; y seis al que adelantare el precio de toda la obra. Con la última entrega se acompañará una lámina en la que figura, entre otras cosas, el fuelle soplador, con las ventajas y modificaciones reclamadas por la práctica.

Se suscribe en Palencia, imprenta y librería de José María Herrán.

CREDITO CASTELLANO.

Valladolid.

Constituida definitivamente esta Sociedad en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 del mes pasado, y atendiendo la Junta de Gobierno de la misma a la conveniencia general, ha determinado que desde el día 12 del que rije de principio a sus trabajos, dedicándose por ahora a las operaciones de cuentas corrientes, descuentos, préstamos, y depósitos al tenor de lo que dispone el Reglamento para las mismas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan provisionalmente en el departamento del Banco que ocupó la Recaudacion de Contribuciones. Valladolid 11 de Marzo de 1862.==Por acuerdo de la Junta, Luis Polanco.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.